



**COMUNICADO DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN
STANZIOLA
SALA TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

DIRIGIDO A LA SOCIEDAD PANAMEÑA EN GENERAL.

En cumplimiento de las políticas de transparencia, publicidad y rendición de cuentas que impulsa el ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, y nuestro compromiso con la Administración de Justicia, como magistrada ponente, deseo informar al país que dentro del proceso contencioso administrativo de Nulidad incoado por el Magíster José Luis Galloway Logan, actuando en nombre y representación del señor JOSÉ LUIS GALLOWAY MORELOS, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto de 2024, emitido por la ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, publicado en Gaceta Oficial N°30152-B de 31 de octubre de 2024, por medio del cual, entre otros aspectos, se establecen las multas que se impondrán por cada falta administrativa en que se haya incurrido; entre otras medidas.

El demandante ha solicitado la suspensión provisional de los efectos del Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto de 2024, emitido por la Alcaldesa del Distrito de Arraiján, y ha fundamentado la medida en la presunta violación de los principios de estricta legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima en la Administración, así como en la supuesta falta de competencia de la referida autoridad local para regular asuntos penales y de tránsito, actuando de esta forma al margen de lo establecido en normas de superior jerarquía.

A través del Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto de 2024, se establecen las multas que se impondrán por incurrir en faltas administrativas; y, para tal efecto, se presenta un cuadro en el que se enumeran 101 faltas administrativas, cada una con su correspondiente multa. A fin de dar cumplimiento a ello, se comisiona y habilita a las unidades de la Policía Nacional, así como a diferentes funcionarios municipales, poniendo a su disposición las libretas de boletas de citación y de multas.

Por otra parte, se regulan los recursos que caben contra las decisiones de la Dirección de Obras y Construcciones (reconsideración y apelación), y se dispone que contra las multas que se impongan por las faltas administrativas previstas en dicho decreto alcaldicio, sólo cabe el recurso de reconsideración.

Además de lo expuesto, aprecia el Tribunal otras faltas administrativas reguladas en el decreto alcaldicio impugnado, con multas de hasta B/.1,500.00, pese a que son infracciones de tránsito ya establecidas en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, con multas inferiores a los previstos en el acto demandado; situación que también se percibe en relación con las faltas administrativas atinentes al derecho ambiental, que ya se encuentran reguladas en normas de superior jerarquía y cuya ejecución compete al Ministerio de Ambiente.

Por último, se fija un plazo de treinta (30) días para que el infractor proceda a realizar el pago de la multa impuesta y se advierte que, en caso de incumplimiento, aquél no solo estará en desacato y su caso será remitido al Juzgado Ejecutor del Municipio de Arraiján, sino que será registrado en el Sistema de Verificación Ciudadana (Pele Police). Además, se ordena adecuar los sistemas de recaudación de la Alcaldía del Distrito de Arraiján para que se incorpore el catálogo de las multas previstas en el referido texto normativo.

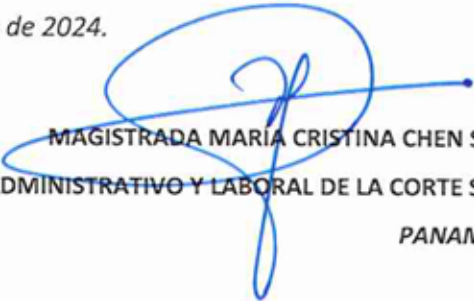
A juicio de la Sala Tercera, a prima facie, las disposiciones contenidas en el Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto de 2024 parecen resultar contrarias a normas que regulan las mismas materias en excertas legales de superior jerarquía; contravención que no solo pudiera darse en función de la competencia de las autoridades que deben sancionar determinadas infracciones, sino también de los montos de las multas a imponer, sin perder de vista que éstos son superiores a los previstos en la ley, versus el corto plazo que se ha dispuesto para efectuar el pago.

En este orden de ideas, se destaca también que los montos de las multas a imponer por la comisión de las faltas administrativas reguladas, van desde los B/.500.00 hasta los B/.10,000.00. Por lo tanto, de surtir efectos jurídicos el citado decreto alcaldicio -lo que implica imponer las sanciones pecuniarias en él previstas- y de declararse la ilegalidad del mismo, se ocasionarían graves perjuicios económicos a los administrados del distrito de Arraiján.

Tomando en consideración las consecuencias que podrían derivarse de una hipotética declaratoria de ilegalidad del acto impugnado, la Sala Tercera concluye que lo más prudente en este momento es ordenar la suspensión provisional de los efectos del Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto de 2024, ya que mientras transcurra el tiempo en que se decide la legalidad o ilegalidad del mismo, se evitará tanto la posible violación al ordenamiento jurídico, como los presuntos perjuicios económicos a los administrados del distrito de Arraiján.

Por último, es importante aclarar que la decisión de acceder a la presente solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, no debe suponer, ni considerarse, como un pronunciamiento adelantado de la decisión de fondo.

Por las razones anteriormente expresadas, La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Alcaldicio N°08 de 20 de agosto de 2024, emitido por la Alcaldesa del Distrito de Arraiján, publicado en Gaceta Oficial N°30152-B del 31 de octubre de 2024.



MAGISTRADA MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA.

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 2025.